

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 6 de Julio de 1944

Núm. 150

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 15 de Junio de 1944 por la que se declara labor cultural el respigueo de las tierras de cereales y leguminosas para consumo humano.

Ilmo. Sr.: La necesidad de no regatear ningún esfuerzo para efectuar una recogida lo más completa posible de todos los recursos aplicables a la alimentación humana, la cual es siempre preocupación primordial entre todas las que están a cargo de este Ministerio, aconseja la adopción de medidas complementarias que, por modestas que sean en apariencia, pueden contribuir, aunque sea en pequeña escala, a la resolución integral del problema y servir en todo momento de ejemplar estímulo de como nada debe despreciarse u emplearse con bastardos fines.

En su virtud, dispongo:

**PRIMERO.**—Para el actual año agrícola se declara labor cultural obligatoria el respigueo de todas las tierras en las que se haya producido trigo o legumbres para la alimentación humana.

**SEGUNDO.**—La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la finca, quien podrá eximirse de tal obligación participando a la Junta Agrícola Local, con ocho días de antelación a la siega, que renuncia a recoger las espigas o vainas sobrantes.

**TERCERO.**—En este caso el respigueo se practicará bajo la dirección de la Junta Agrícola, la cual, a la vista de la renuncia de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de respigadores convenientes, dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

**CUARTO.**—El respigueo, en el caso que no se realice directamente por el cultivador, no podrá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y cuya duración no excederá—salvo muy justificada—del plazo de tres días por cada cincuenta hectáreas, a contar desde entonces.

**QUINTO.**—En cada término municipal y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Junta Local de Fomento Pecuario no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento por la ganadería de la rastrojero resultante hasta que la Junta Local Agrícola no participe que está concluido el respigueo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los aprovechamientos por ganado del cultivador, podrá solicitar de la referida Junta Local de Fomento Pecuario el comienzo de pastoreo sin necesidad de esperar a que se termine de respigar todo el polígono.

**SEXTO.**—El Servicio Nacional del Trigo admitirá las pequeñas partidas de trigo entregadas por los respigadores, abonándoselas al precio del cupo de entrega forzosa, median-do siempre la autorización nominal expedida por la Junta Agrícola, sin

la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán vender el grano recogido al cultivador directo de la finca, pero median-do siempre la autorización nominal de la Junta Agrícola.

**SEPTIMO.**—Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les imponen en la presente disposición serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de Noviembre de 1940, previa la formación de los oportunos expedientes.

**OCTAVO.**—La Dirección General de Agricultura quedará autorizada para dictar las disposiciones complementarias que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de Junio de 1944.—PRIMO DE RIVERA, 2392

### Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 83

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara

oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Bustillo del Páramo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Marzo de 1944.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.  
León, 30 de Junio de 1944.

2358 El Gobernador civil,

° ° °  
CIRCULAR NUM. 84

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Villamartín de Don Sancho, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Julio de 1943.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.  
León, 30 de Junio de 1944.

2359 El Gobernador civil.

° ° °  
CIRCULAR NUMERO 85

Habiéndose presentado la Epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Cebanico, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Cebanico, como zona infecta los pueblos de Corcos y Valle de las Casas, del Ayuntamiento de Cebanico y zona de inmunización, el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 3 de Julio de 1944.

2379 El Gobernador civil

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

Desde el día 5 al 31 del presente mes queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación del 15 y 16 por 100 sobre las cuotas de Industrial y Urbana res-

pectivamente, correspondientes al 2.º trimestre del actual ejercicio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

León, 3 de Julio de 1944.—El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.  
2391

° ° °  
**Administración de Propiedades y Contribución Territorial**

### Montes de Libre Disposición

CIRCULAR

En cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 3.º de la R. O. de 12 de Mayo de 1927, publicada en la *Gaceta* del 13, que fué insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 122, de fecha 30 del mismo, los Ayuntamientos y Juntas vecinales, dueños de los montes declarados de Libre Disposición, tomarán en una de las sesiones que indefectiblemente han de celebrar en el mes de Julio de cada año, acuerdo referente a los respectivos aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal inmediato, asignándoles las tasaciones correspondientes, con expresión de los que hayan de llevarse a cabo con carácter vecinal, o los que hayan de ser objeto de subasta, y remitirán copia certificada del citado acuerdo a esta Administración antes de 31 de Agosto, reintegrada con una póliza de 1,50 pesetas.

Si los disfrutes acordados se enajenasen en pública subasta, los Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales darán cuenta de la fecha en que aquélla haya de celebrarse a la Delegación de Hacienda, para que ésta pueda acordar la intervención que estime necesaria.

Del acta que se celebre referente al resultado de la licitación, se remitirá una copia a esta Delegación, a los efectos de la repetida disposición dentro del plazo indicado.

La inexactitud de los datos o falta de cumplimiento de este servicio, dará lugar a la imposición de una multa de 15 pesetas, con la que quedan conminados, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades en que pudieran incurrir.

Por los señores Alcaldes ha de darse traslado de la presente a los

Presidentes de las Juntas vecinales, con diligencia que remitirán a esta Dependencia, en que así lo acredite; advirtiéndoles que el incumplimiento de este servicio, les hace responsables a dichos señores Alcaldes, de la multa correspondiente a los Presidentes mencionados de las Juntas vecinales.

En evitación de las sanciones meritadas, espera esta Administración del celo de los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales den cumplimiento a cuanto en la presente se previene.

León, 30 de Junio de 1944.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz. 2353

° ° °  
ANUNCIO

Se hace público que el domingo día 16 del presente mes de Julio, a las doce horas, se verificará en subasta pública la venta de varios muebles y enseres propiedad del Estado, por herencia en abintestato de D.ª Flora Gago Rabanal, vecina que fué de esta ciudad, y depositados en la casa núm. 3, piso 1.º izquierda de la calle de Luis de Sosa, de esta capital, donde se celebrará la subasta.

Las condiciones y demás pormenores se encuentran de manifiesto en esta Delegación de Hacienda, Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

León, 4 de Julio de 1944.—El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

2388 Núm. 373.—28,50 pts.

## Sección Provincial de Estadística de León

*Rectificación del padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1943*

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 20 de Junio, se insertó una comunicación de esta Jefatura, dando cuenta de las rectificaciones del padrón de habitantes de 1943, que habían sido examinadas a las que había prestado mi conformidad, concediendo un plazo de diez días a los respectivos Alcaldes para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta oficina, relacionados con dicho servicio, propiedad de las respectivas Corporaciones municipales.

Y como quiera que algunos de los Ayuntamientos no han recogido la documentación citada, se les participa que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta Capital, para su remisión a los respectivos destinatarios, que son los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación.

León, 3 de Julio de 1944.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

*Relación que se cita*

Barrios de Luna (Los)  
Barrios de Salas (Los)  
Berlanga del Bierzo  
Castilfalé  
Cimanes del Tejar  
Chozas de Abajo  
Luyego  
Marias de Paredes  
Palacios de la Valduerna  
Puebla de Lillo  
Roperuelos del Páramo  
San Andrés del Rabanedo  
San Millán de los Caballeros  
Santa Elena de Jamuz  
Santa M.<sup>a</sup> del Monte de Cea  
Santa María de Ordás  
Sariegos  
Truchas  
Valdelugueros  
Valderas  
Valverde de la Virgen  
Vega de Almanza (La)  
Vega de Infanzones  
Villacé  
Villamañán  
2366

**DISTRITO MINERO DE LEÓN**

**Expropiaciones**

Don Benito Vitoria Albares y su hijo D. Manuel Vitoria Fernández, vecinos de Torre del Bierzo, dueños de las minas de carbón, antracita, «Rufinas» y «José» sitas en Torre del Bierzo, han presentado una instancia en este Gobierno civil, solicitando que se aplique la Ley de Expropiación forzosa a la ocupación de la finca propiedad de Doña Rufina Fernández Fernández, vecina de Torre del Bierzo, sita en el paraje denominado «El Jardín» del citado pueblo, de 3.124 metros cuadrados de capacidad y que linda, al Mediodía, con el camino vecinal de Torre a La Granja de San Vicente; al Oeste, con finca era de Francisco Silván; Norte, con escombreras y río Tremor y al Oriente, con tierra de

herederos de Lucas Fernández; terreno que les es necesario ocupar para la instalación de diversas dependencias de la mina y construcción de una ramal de vía minera y un camino de acceso que una todas estas instalaciones con el camino vecinal de Torre a La Granja de San Vicente.

Y habiendo presentado el solicitante los documentos necesarios al objeto de su pretensión, entre los cuales figura una certificación del acta de conciliación intentada, sin avenencia, entre expropiante y expropiado, para la adquisición voluntaria de aquella finca, quedando cumplidas las exigencias legales, procede que quede iniciado este expediente en el primero de los períodos que señala la Ley vigente de expropiación forzosa, dando un plazo de 15 días a partir de esta publicación para que el interesado exponga lo que estime conveniente en defensa de sus derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de expropiación forzosa y artículo 12 de su Reglamento.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a tenor del artículo 13 del Reglamento de Expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879.

León, 26 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

2290 Núm. 372.—85,50 ptas.

**MINAS**

**DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO**, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Elicio Turienzo Alonso, vecino de Rioscuro de Laceana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de Junio, a las once horas treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias para la mina de hierro llamada *Eulogia*, sita en el término de Salientes, Ayuntamiento de Palacios del Sil.

Hace la designación de las citadas 80 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el punto donde empieza el camino de Las Matas, que está en el citado pueblo de Salientes, y de este punto se medirán 100 metros al Norte y se colocará una estaca auxiliar; de ésta

200 metros al Este y se colocará la 1.<sup>a</sup>, que tomará este punto el camino de Navariego; de ésta 2.000 metros al Norte, la 2.<sup>a</sup>, llegando ésta al monté Mafadal; de ésta 400 metros al Oeste, la 3.<sup>a</sup>, terminará en el río Calangana; de ésta 2.000 metros al Sur, la 4.<sup>a</sup>, y de ésta con 200 metros al Este, se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las 80 pertenencias solicitadas.

El perímetro comprendido en esta mina cierra el conjunto del monte denominado Las Matas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.845

León, 12 de Junio de 1944.—Celso R. Arango. 2149

Don Celso Rodríguez Arango, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Albito Digón Orallo, vecino de Toral de los Vados, se ha presentado en el Gobierno Civil de esta provincia en el día 5 del mes de Junio, a las diez horas treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de calamina llamada *Berciana*, sita en el paraje Pinguela, término de San Juan de Paluezas, Ayuntamiento de Priaranza.

Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente llamada de la Pinguela, desde él se medirán 100 metros en dirección Surdeste, colocándose la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta se medirán en dirección Suroeste 1.500 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección Noroeste se medirán 200

metros y se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca; desde ésta 1.500 metros en dirección Noroeste, colocándose la 4.<sup>a</sup> estaca, y desde ésta al punto de partida dirección Surdeste 100 metros, quedando así cerrado el perímetro con rumbos magnéticos.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno Civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitada o se creyeren perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.846.

León, 12 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.  
2150

### Jefatura Provincial de Sanidad de León

#### ANUNCIO

La Dirección General de Sanidad ha dispuesto que a partir del 1.º de Julio próximo se suspenda toda autorización para exhumaciones de cadáveres, aun cuando ya estuvieran autorizados, reanudándose a partir de 1.º de Octubre próximo.

Por disposición de dicha Autoridad sanitaria, quedan exceptuados únicamente de la prohibición todas aquellas exhumaciones que puedan ser decretadas por las autoridades judiciales, en virtud de las funciones que les están encomendadas.

León, 30 de Junio de 1944.—El Jefe provincial de Sanidad. 2354

### Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Don Adolfo Rodríguez Casado, vecino de Lario (León), solicita la inscripción en los Libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas de esta Cuenca de uno que utiliza las aguas del río Esla, del que

con sus características se detalla seguidamente:

*Nombre del usuario.*—D. Adolfo Rodríguez Casado.

*Corriente de donde se deriva el agua.*—Río Esla.

*Término donde radica la toma.*—Acabedo (León)

*Cantidad de agua que se utiliza.*—600 litros por segundo.

*Objeto del aprovechamiento.*—Usos industriales.

*Título en que se funda el derecho.*—Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927 para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con lo solicitado, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo, o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 26 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

2303 Núm. 370.—69,00 ptas.

### Administración de Justicia

#### Juzgado municipal de León

Don Jesús Gil Sáñz, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado con el número 256 de 1942, relativo a sumario número 203 de 1941, por haber sido dispuesto así por la Superioridad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a 23 de Junio de 1944, el señor D. Lisandro Alonso Llamazares, Juez municipal accidental de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Nicasio Nemesio Gutiérrez Díaz y Juan Redondo Zapico,

cuyas demás circunstancias personales ya constan en autos por hurto, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Nicasio Nemesio Gutiérrez Díaz y Juan Redondo Zapico, a la pena de 30 días de arresto menor, a cada uno, y por cada una de las faltas de hurto cometidas, indemnización civil de 62 pesetas y 80 céntimos para los perjudicados en los presentes autos y al pago de las costas del presente juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Lisandro Alonso.—Rubricado.

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado Nicasio Nemesio Gutiérrez Díaz y a la persona perjudicada, desconocida y que se hallan en ignorado paradero, expido y firmo el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León a 24 de Junio de 1944.—Jesús Gil.—V.º B.º: El Juez municipal accidental, Lisandro Alonso. 2312

Don Jesús Gil Sáñz, Secretario del Juzgado municipal de León.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido contra Fidentino Catalán Campo, por hurto, con el número 450 de 1942, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de León a 11 de Diciembre de 1943, el señor D. Lisandro Alonso Llamazares, Juez municipal de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Fidentino Catalán Campo, de veintidós años, soltero, legionario, sobre hurto, en el que ha sido parte el Fiscal municipal.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Fidentino Catalán Campo como autor responsable de una falta de hurto a la pena de quince días de arresto, costas y a que indemnice a Valentín Alonso Sieiro en la cantidad de 130 pesetas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Lisandro Alonso Llamazares. Rubricado.

Concuerda con su original y para que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a Fidentino Catalán Campo, libro el presente en León a 27 de Junio de 1944.—Jesús Gil. 2310.